



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente de pertenencia, informando que la apoderada de la parte demandante allega memorial con la constancia de notificación por aviso a la sociedad TERRA 5 S.A.S., sociedad que a la fecha ostenta los derechos como acreedor hipotecario del inmueble objeto del presente proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **ANCIZAR DE JESUS VERGARA CARVAJAL**
ARTEMO MUÑOZ SÁNCHEZ
Demandados: **INVERSIONES PALONEGRO LTDA**
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: **1700140030102018-00764-00**

Visto el anterior informe secretarial, dentro del proceso de la referencia, este Despacho deberá verificar en primera medida la admisibilidad de la notificación efectuada a la sociedad TERRA 5 S.A.S., actual propietaria de los derechos que como acreedor hipotecario se encuentran registrados en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso, previo a determinar si se encuentran notificadas las partes para darle continuidad al proceso.

Conforme se verifica en el expediente electrónico (fls. electrónicos 66 y 67), la parte accionante por conducto de su apoderado judicial remite las constancias de notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al referido acreedor hipotecario; no obstante, este Despacho advierte que dicha notificación se practicó en indebida forma, por cuanto este tipo de notificación es de carácter subsidiario¹ y, bajo ese entendido, no le es dable a la parte acudir directamente a ella sin previamente haber intentado la notificación personal; misma que NO se encuentra acreditada en el expediente.

Bajo ese entendido, se requerirá a la parte actora a efectos de que notifique en debida forma a la sociedad acreedora hipotecaria TERRA 5 S.A.S. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, y declarar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

¹ ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. **Cuando no se pueda hacer la notificación personal** del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, **o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente**, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica (...) (negrillas propias)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 73 el 6 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc3369fadb5093fb83aec86c0246dd494f72043dfa475b4a31a4496b1988637**

Documento generado en 05/05/2022 10:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>